

Sanciones Pecuniarias

Las penas pecuniarias, particularmente la multa y la confiscación, fueron conocidas de antiguo; existieron en Roma, como tales multas y como confiscación consecutiva a delitos gravísimos (perduellio), en el derecho germánico (mulcta y bannus) y en el canónico en el que la confiscación de bienes de herejes fue muy usada.

En nuestro derecho la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño (Artículo 29 c. p. y 25 Proy. 1949); pero derivando de la última la publicación especial de sentencia y existiendo también las sanciones de pérdida de los instrumentos del delito y de confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas (Artículo 24 núms. 7 (ya derogado), 8 y 14 c. p.), que también son penas pecuniarias.